



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

PROYECTO DE ORDENANZA

“Certificación de Ciclo Básico Universitario de la UNLP”

VISTO la importancia de viabilizar una estrategia que posibilite el reconocimiento de las trayectorias de formación básica universitaria en las diferentes carreras de la UNLP.

Atendiendo a las crecientes dificultades económicas del estudiantado de la UNLP que, en una elevada proporción, se ven obligados a compartir la formación con la inserción laboral en contextos no profesionales como modo de solventar sus estudios.

Procurando calificar y poner en valor el aporte de la trayectoria de formación en la Universidad, y

CONSIDERANDO

- Que en función de lo antes señalado se torna necesario formalizar en el ámbito de la UNLP un procedimiento de reconocimiento del proceso de formación realizado por los alumnos en la trayectoria de sus estudios.
- Que la presente iniciativa de la UNLP se configura, en el marco de otras estrategias implementadas (Programa de Equiparación de Oportunidades, Programa de Apoyo y Contención para alumnos aspirantes e inscriptos en la UNLP, sistemas de Becas y acciones de Bienestar Estudiantil, sistemas de Tutorías personalizadas en el primer año de las carreras, entre otros) en pos de facilitar la permanencia de los estudiantes en los procesos de formación universitaria.
- Que el diseño de este procedimiento debe garantizar el respeto por la diversidad de organizaciones curriculares de las carreras de grado de las distintas facultades, existentes o a crearse, en función de su autonomía académica.
- Que dada la variedad de cargas horarias totales de los planes de estudio de las diversas carreras, cuyo promedio asciende a 3.695 hs. en el caso de las de grado, es necesario definir un rango de carga horaria que permita certificar la aprobación de, aproximadamente, un tercio de la trayectoria de formación universitaria, que será luego reglamentado por cada Unidad Académica en función de recuperar las particularidades de las titulaciones específicas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la creación de la Certificación de Ciclo Básico Universitario (CBU) de la UNLP, con validez exclusivamente académica. Esta certificación, por lo tanto, no implicará la generación de incumbencias en ningún campo profesional o académico específico.

CERTIFICACIÓN DE CICLO BÁSICO UNIVERSITARIO DE LA UNLP

CAPÍTULO I: Definición

ARTÍCULO 1°: La “Certificación de Ciclo Básico Universitario (CBU)” tiene por objetivo promover la valoración y reconocimiento de la trayectoria de formación básica universitaria, en las diferentes carreras de la UNLP.

ARTÍCULO 2°: La “Certificación de CBU” tiene un carácter exclusivamente académico, y no constituye un reconocimiento o habilitación de incumbencias para el desempeño de la actividad profesional en ningún campo de formación de la UNLP. La obtención de la misma podrá conformar un antecedente valedero en la inserción laboral de los estudiantes en actividades no profesionales.

ARTÍCULO 3°: La presente certificación no configura una estructuración curricular. Para el reconocimiento y validez de los cursos acreditados por los estudiantes, al interior o entre carreras, continuarán siendo válidos los mecanismos actualmente vigentes en cada Unidad Académica de la UNLP.

CAPÍTULO II: Objetivos

ARTÍCULO 4°: La “Certificación de CBU” tiene por Objetivos:

- a) Promover la valoración de la trayectoria de formación universitaria básica en las carreras de la UNLP.
- b) Formalizar una estrategia de reconocimiento de la trayectoria de estudios de los estudiantes que represente una etapa significativa de las carreras a criterio de las Unidades Académicas correspondientes.

CAPÍTULO III: Requisitos y Condiciones Generales

ARTÍCULO 5°: Las actividades a desarrollar por los estudiantes para estar en condiciones de solicitar la certificación será la aprobación de las exigencias académicas equivalentes a mil doscientas (1.200) horas, como mínimo, de la carga horaria o equivalente en los respectivos Planes de Estudio de la carrera en curso.

ARTÍCULO 6°: La composición de la carga horaria requerida, en sus aspectos específicos, será definida por las respectivas Unidades Académicas, atendiendo a las lógicas de organización curricular particulares de las diversas carreras de grado. Dichos aspectos deberán ser aprobados por los respectivos Consejos Directivos.

ARTÍCULO 7°: Podrán solicitar el CBU los estudiantes que hayan aprobado las actividades académicas definidas como requisitos por cada Unidad Académica, equivalentes a 1200 hs. de actividad académica en el marco de las respectivas carreras.

CERTIFICACIÓN DE CICLO BÁSICO UNIVERSITARIO DE LA UNLP

CAPITULO IV: De la Solicitud de la Certificación

ARTÍCULO 8°: Los alumnos podrán solicitar la certificación en las fechas que fije el calendario académico de cada Facultad. A fin de facilitar la tarea de verificación de las condiciones, la Universidad generará 2 reportes anuales de alumnos regulares que pueden acceder al CBU, por Facultad y por carrera de grado, en los meses de abril y setiembre de cada período lectivo.

ARTÍCULO 9°: La solicitud de certificación será presentada por el interesado en la respectiva Unidad Académica. Una vez aprobada la misma por las instancias institucionales previstas, la Certificación será emitida por la Universidad, según el modelo adjunto.

ARTÍCULO 10°: Los alumnos podrán solicitar sólo una certificación por cada carrera de grado, no permitiéndose una segunda solicitud en el marco de la misma carrera.

CAPITULO V: Consideraciones de Implementación

ARTÍCULO 11°: Las certificaciones serán generadas por computadora, con la información que se detalla en el modelo anexo. Por razones de seguridad, se agregará una identificación unívoca en código de barras en el extremo inferior izquierdo, que será el resultado de un algoritmo de criptografiado que sirva de código de seguridad del Certificado.

ARTÍCULO 12°: Téngase por Ordenanza N° Comuníquese a todas las Unidades Académicas, tome razón Dirección General Operativa y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Asuntos Académicos. Hecho, archívese.-

Cláusula Transitoria de Implementación:

La presente Ordenanza será de aplicación para los estudiantes que hayan ingresado a la UNLP en el ciclo lectivo 2000 o posteriores.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE

El Presidente de la Universidad y el Decano de la Facultad

Considerando que, DNI
..... ha cumplimentado los requisitos académicos fijados por la
Ordenanza N° /....., expiden el presente diploma de “Certificación de Ciclo
Básico Universitario” en el marco de la carrera de estudios
..... de la Facultad

La Plata, de 20....

La presente certificación tiene un carácter exclusivamente académico, sin reconocimiento de incumbencias profesionales

Firma del Decano
Facultad

Firma del Presidente
Universidad